



CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y FERNANDA SOFIA CRUZ PONCE.

NOSOTROS: KELVIN FABRICIO AGUIRRE CÓRDOVA, mayor de edad, abogado, hondureño, con Tarjeta de Identidad número 0801-1981-04828 y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, cargo para el que fui electo para el periodo del 11 de septiembre del 2021 al 10 de septiembre del 2022, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto V, del Acta número 51-2021, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2021, contenida en la Certificación número 1466-2021, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" O "EL CNE" y FERNANDA SOFIA CRUZ PONCE, ciudadana(o), hondureña(o), con Tarjeta de Identidad número 1503-1995-01903, quien para los efectos de este contrato, denominará también como "EL (LA) CONTRATADO(A)", por este acto y en esta fecha conforme al Punto XI inciso (d) del Acta Numero 50-2021, Certificación 1443-2021, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO .- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL contrata los Servicios de FERNANDA SOFIA CRUZ PONCE, en el cargo de ADMINISTRADOR DE AULA VIRTUAL, asignado(a) al PROYECTO CAPACITACION ELECTORAL, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras que señala: Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos. SEGUNDA: De conformidad con el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras citado y el artículo 133 de las normas de ejecución presupuestaria del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2021 el presente contrato es de naturaleza especial y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en él consignado y se regirá estrictamente por las especificaciones que se expresan a continuación.- TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO.- El (La) contratado(a) realizará las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, o en el lugar que se estipule a criterio del contratante, el horario se determinará acorde a los requerimientos de cada etapa del proceso electoral general 2021, establecido por el Pleno del CNE.- CUARTA: REMUNERACIÓN.- Como única contraprestación por parte del CNE para con el (la) contratado(a), se pacta una remuneración mensual o













proporcional según registro en reloj biométrico, por la cantidad de treinta mil lempiras exactos (L30,000.00) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine el CNE. Asimismo, se le pagaran ciento cincuenta lempiras (L 150.00) diarios en concepto de Transporte y ciento cincuenta lempiras (L.150.00) diarios en concepto de Alimentación igualmente proporcional a la fecha en que se presente a laborar, de acuerdo a la asistencia diaria y si cumple con el horario extendido establecido en el proyecto o dependencia. - QUINTA: VIGENCIA. - El presente contrato de trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el trece (13) de septiembre (09) de dos mil veintiuno (2021) y terminará de pleno derecho el día treinta y uno (31) de diciembre (12) de dos mil veintiuno (2021). Es entendido y aceptado por el (la) contratado(a), desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto el (la) contratado, por notificado(a), entendido(a) y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- SEXTA: PROHIBICIONES.- a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.- Son causas de terminación de este contrato, además de la infracción a cualquiera de las prohibiciones señaladas en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111 y 112 del Código de Trabajo. OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA. - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, Trece (13) días del mes de septiembre (09) de dos mil veintiuno (2021).

Última Línea.....

KELVIN FABRICIO AGUIRRE CORDOVA

0801-1981-04828

EL CONTRATANTE

FERNANDA SOFIA CRUZ PONCE 1503-1995-01903

EL (LA) CONTRATADO (A)







CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y RONALD YUVER CARDENAS REYES.

NOSOTROS: KELVIN FABRICIO AGUIRRE CÓRDOVA, mayor de edad, abogado, hondureño, con Tarjeta de Identidad número 0801-1981-04828 y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, cargo para el que fui electo para el periodo del 11 de septiembre del 2021 al 10 de septiembre del 2022, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto V, del Acta número 51-2021, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2021, contenida en la Certificación número 1466-2021, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" O "EL CNE" y RONALD YUVER CARDENAS REYES, ciudadana(o), hondureña(o), con Tarjeta de Identidad número 1702-1985-00009 quien para los efectos de este contrato, denominará también como " EL (LA) CONTRATADO(A)", por este acto y en esta fecha conforme al Punto XI inciso (d) del Acta Numero 50-2021, Certificación 1443-2021, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL contrata los Servicios de RONALD YUVER CARDENAS REYES, en el cargo de ADMINISTRADOR DE AULA VIRTUAL, asignado(a) al PROYECTO CAPACITACION ELECTORAL, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras que señala: Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos. SEGUNDA: De conformidad con el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras citado y el artículo 133 de las normas de ejecución presupuestaria del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2021 el presente contrato es de naturaleza especial y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en él consignado y se regirá estrictamente por las especificaciones que se expresan a continuación.- TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO.- El (La) contratado(a) realizará las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, o en el lugar que se estipule a criterio del contratante, el horario se determinará acorde a los requerimientos de cada etapa del proceso electoral general 2021, establecido por el Pleno del CNE.- CUARTA: REMUNERACIÓN.- Como única contraprestación por parte del CNE para con el (la)







Edificio edificaciones del Río. Tegucigalpa, M.D.C. Honduras, C.A.



Escareado con CamScarner





contratado(a), se pacta una remuneración mensual o proporcional según registro en reloj biométrico, por la cantidad de treinta mil lempiras exactos (L30,000.00) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine el CNE. Asimismo, se le pagaran ciento cincuenta lempiras (L 150.00) diarios en concepto de Transporte y ciento cincuenta lempiras (L.150.00) diarios en concepto de Alimentación igualmente proporcional a la fecha en que se presente a laborar, de acuerdo a la asistencia diaria y si cumple con el horario extendido establecido en el proyecto o dependencia. - QUINTA: VIGENCIA. - El presente contrato de trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el trece (13) de septiembre (09) de dos mil veintiuno (2021) y terminará de pleno derecho el día treinta y uno (31) de diciembre (12) de dos mil veintiuno (2021). Es entendido y aceptado por el (la) contratado(a), desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto el (la) contratado, por notificado(a), entendido(a) y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- SEXTA: PROHIBICIONES.- a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.- Son causas de terminación de este contrato, además de la infracción a cualquiera de las prohibiciones señaladas en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111 y 112 del Código de Trabajo. OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA. - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, Trece (13) días del mes de septiembre (09) de dos mil veintiuno (2021).

Última Línea.....

KELVIN FABRICIO AGUIRRE CORDOVA

0801-1981-04828

EL CONTRATANTE

RONALD YUVER CARDENAS REYES

1702-1985-00009

EL (LA) CONTRATADO (A)



Tegucigalpa, M.D.C. Honduras, C.A.



(504) 2231-0320 (504) 2235-3270 (504) 2239-3047 (504) 2239-3060 (504) 2235-5706

Escaneado con CamScani





CONTRATO ESPECIAL TEMPORAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y EDWIN EDUARDO RICO BARAHONA.

NOSOTROS: ANA PAOLA HALL GARCÍA, mayor de edad, Abogada, hondureña, con Tarjeta de Identidad número 1804-1974-01232 y de este domicilio y residencia, actuando en mi condición de Presidenta y Representante Legal del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, de conformidad a lo resuelto en el punto V, del Acta número 13-2020, correspondiente a la sesión de fecha 10 de septiembre de 2020 contenida en la Certificación número 321-2020, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y la Ley Especial para la Selección y el Nombramiento de Autoridades Electorales, Atribuciones, Competencias y Prohibiciones, en su Capítulo II, Articulo 11, Numeral 1),quien para el efecto legal de este contrato se denominará, "EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" y EDWIN EDUARDO RICO BARAHONA, ciudadano (a), hondureño (a), con tarjeta de Identidad Numero 0801-1983-02426, quien para este efecto se denominará "EL PROFESIONAL", por este acto y en esta fecha, conforme a la Certificación 1199-2021, punto VII, inciso (B) del Acta Número 38-2021 y Certificación 1392-2021, punto V.3, numeral doce (12) del Acta Número 48-2021, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO ESPECIAL TEMPORAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES, el cual se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente de Honduras, y en este caso de conformidad con el Artículo 3 literal a) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo y en forma particular y muy especial por las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL contrata temporalmente los Servicios Personales como ASESOR TÉCNICO EN MATERÍA DE SISTEMAS TECNOLÓGICOS de la Dirección Superior Ejecutiva, tomando como fundamento legal el Artículo 1 del Decreto Número 60-2021 emitido por el Congreso Nacional que literalmente dice: Se faculta expresamente al Consejo Nacional Electoral (CNE), para suscribir contratos especiales temporales de prestación de servicios personales, por el tiempo necesario para dar cumplimiento a todas las actividades que se originan del Proceso de Elecciones Generales.- SEGUNDA: El CONSEJO NACIONAL ELECTORAL hace constar que los servicios que prestará EL PROFESIONAL, son específicamente realizar las actividades necesarias que servirán para ejecutar todo lo relacionado con el asesoramiento técnico en materia de sistemas tecnológicos, en este caso asignado a la Consejera Propietaria Ana Paola Hall García, para lo cual se le asignan las funciones siguientes: a) Asesorar a la Consejera Hall sobre todo lo relacionado en materia de sistemas tecnológicos, b) Todas las tareas afines que le sean asignadas.- TERCERA: MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- EL PROFESIONAL deberá cumplir en forma estricta el contenido de este contrato, en el marco del alcance del servicio requerido antes descrito, de conformidad a las siguientes modalidades: 1) Las prioridades serán establecidas por EL CONSEJO para ese efecto, la Presidencia o el Pleno de Consejeros en cualquier momento podrá requerir de EL PROFESIONAL que le presenten un Plan de Trabajo, cuando el volumen de las tareas asignadas lo amerite y previo su análisis le dará su aprobación. 2) Los documentos que elabore EL PROFESIONAL, producto del servicio a prestar únicamente reflejan su opinión o criterios de trabajo, por lo que EL CONSEJO conservará en todo caso la autonomía propia de tomarlas en consideración o desestimarlas, según





Edificio edificaciones del Río, Col. El Prado, frente a SYRE Tegucigalpa, M.D.C. Honduras, C.A.







sea su propio libre juicio y albedrío, sin que por ello incurra en responsabilidad alguna EL CONSEJO. Una vez que los documentos o cualquier otro producto elaborado por EL PROFESIONAL, sea entregado a EL CONSEJO, tendrán el derecho de propiedad y de autoría exclusivos y podrá reproducirlos y hacer libre uso de los mismos sin que EL PROFESIONAL tenga ningún derecho a remuneración adicional por este concepto. 2) EL PROFESIONAL se obliga por su propia voluntad a trabajar en equipo con el personal de la Dirección Superior Ejecutiva, personal de planta y otros que así lo considere apropiado EL CONSEJO siempre que éstos sean instruidos. 3) EL CONSEJO podrá requerir la presencia de EL PROFESIONAL en sesiones de trabajo, en comisiones especiales integradas para casos específicos. CUARTA: RESPONSABILIDADES: 1) Con motivo de la prestación de servicios EL PROFESIONAL contratado en este caso QUEDA EXENTO de marcar su asistencia diaria por la naturaleza de sus funciones y prestará sus servicios bajo su propio costo y riesgo, utilizando sus propios medios, sin que EL CONSEJO asuma responsabilidad laboral alguna, bajo ninguna circunstancia: siendo la única obligación monetaria de EL CONSEJO el pago de los Honorarios aquí pactados.- Tampoco EL CONSEJO asume responsabilidad laboral respecto de trabajadores que pueda contratar EL PROFESIONAL para el cumplimiento de sus tareas.- QUINTA: HONORARIOS.- Por la prestación de los servicios aquí pactados, EL PROFESIONAL tendrá derecho únicamente partir de la fecha del contrato al pago de SESENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L60,000.00), por cada mes de prestación de sus servicios, en concepto de honorarios profesionales, los cuales pagará EL CONSEJO mediante cheque o transferencia Bancaria previa presentación informe. De la remuneración mensual al contratado se le harán las deducciones correspondientes para el pago de las retenciones legales ordenadas por el Estado o por mandato judicial y las que el contratado autorice.- EL PROFESIONAL tendrá derecho a que se le paguen viáticos cuando EL CONSEJO requiera mediante notificación oportuna que se traslade a cualquier otro lugar fuera del Distrito Central, los cuales serán de acuerdo a la Tabla de Viáticos de EL CONSEJO.- SEXTA: VIGENCIA.- El presente Contrato de Servicios Profesionales, tendrá una vigencia del diez (10) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).- Es entendido y aceptado por EL PROFESIONAL que el presente contrato únicamente puede ser renovado por resolución expresa y solo por escrito por parte del Pleno del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, por tal razón desde la firma del presente documento EL PROFESIONAL queda debidamente notificado, entendido que la fecha de terminación de la relación contractual es el fin de la prestación del servicio sin ningún derecho, más que la remuneración pactada y no necesita notificación alguna.- SÉPTIMA.- RESCISIÓN Y RESOLUCIÓN.- El contrato especial temporal de servicios personales podrá rescindirse o resolverse por las causas siguientes: a) Por mutuo acuerdo; b) Por muerte del Profesional; c) Por incumplimiento del presente contrato por parte de EL PROFESIONAL en lo concerniente a sus funciones y por resolución unilateral de parte del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, cuando EL PROFESIONAL no cumpia con las instrucciones de trabajo; d) EL CONSEJO podrá rescindir el contrato y sin ninguna responsabilidad económica cuando EL PROFESIONAL desatienda las funciones asignadas o cuando en el desempeño de sus funciones EL PROFESIONAL muestre un abierto desinterés, negligencia, displicencia o cuando los servicios prestados sean abiertamente contrarios o deficientes en función de los requerimientos de EL CONSEJO; e) Por incapacidad, negligencia, ineficiencia o por cualquier actitud negativa que pueda poner en precario la prestación del servicio; f) Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las condiciones pactadas.- OCTAVA: PROHIBICIONES: a)







Edificio edificaciones del Rio, Col. El Prado, frente a SYRE Tegucigalpa, M.D.C. Honduras, C.A.





(504) 2235-5706





Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades derivadas del Proceso Electoral General 2021; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de su servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.-NOVENA: EL PROFESIONAL declara que en caso de fallecimiento durante este prestando los servicios Institución, designa beneficiario como Rico dod Franceco VESCUER identidad 0801 1946 03620 , parentesco Vacce quien recibirá los valores correspondientes a los pagos en concepto de honorarios que tuviere pendiente al momento del fallecimiento, u otro beneficio autorizado por el Pleno de Consejeros; haciendo constar que solamente la persona designada tendrá derecho a ese beneficio, por lo cual libera al CONSEJO NACIONAL ELECTORAL de cualquier acción, administrativa y jurídica.- DECIMA: El CONSEJO NACIONAL ELECTORAL le proveerá a EL PROFESIONAL contratado todas las herramientas de trabajo necesarias en los casos que se requiera .- ONCEAVA: Cualquier reclamo que EL PROFESIONAL presente deberá conocerlo Recursos Humanos, quien lo trasladará al Pleno de dicha institución, y si así lo dispone dicho Profesional podrá interponer cualquier acción ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.- EL PROFESIONAL queda entendido del contenido del espíritu y letra de este contrato; y acepta en consecuencia todas y cada una de las cláusulas y condiciones aquí estipuladas, en fe de lo cual firmamos el presente Contrato Especial Temporal de Prestación de Servicios Personales en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diez (10) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).-

Última Línea...

ANA PAOLA HALL GARCÍA

1804-1974-01232 EL CONSEJO EDWIN EDUARDO RICO BARAHONA

0801-1983-02426

EL PROFESIONAL





(illians



CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y CARLOS PAULO ENRIQUE CASTAÑEDA VIÑAS.

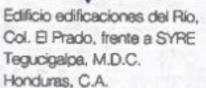
NOSOTROS: ANA PAOLA HALL GARCÍA, mayor de edad, Abogada, hondureña, con Tarjeta de Identidad número 1804-1974-01232 y de este domicilio y residencia, actuando en mi condición de Presidenta y Representante Legal del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, de conformidad a lo resuelto en el punto V, del Acta número 13-2020, correspondiente a la sesión de fecha 10 de septiembre de 2020 contenida en la Certificación número 321-2020, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y la Ley Especial para la Selección y el Nombramiento de Autoridades Electorales, Atribuciones, Competencias y Prohibiciones, en su Capítulo II, Articulo 11, Numeral 1),quien para el efecto legal de este contrato se denominará, "EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" y CARLOS PAULO ENRIQUE CASTAÑEDA VIÑAS. mavor de edad, chileno, Master Alta Dirección Pública, Licenciado en Periodismo.

quien para este efecto se denominará "EL PROFESIONAL", por este acto y en esta fecha, conforme a la Certificación 1366-2021 punto V.3, numeral catorce (14) del Acta Número 46-2021, correspondiente a la sesión, celebrada por el Pleno del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, el día lunes treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021), reanudada el día miércoles primero (01) de septiembre, viernes tres (03) del mismo mes y año, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, el cual se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente de Honduras, y en este caso de conformidad con el Artículo 3 literal a) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo y en forma particular y muy especial por las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Servicios contrata Profesionales los ASESOR como COMUNICACIONES de la Dirección Superior Ejecutiva, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras, desempeñando las tareas y funciones que EL CONSEJO le asigne dentro de las esferas de sus competencias.tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras que señala: Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral, Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos. SEGUNDA: El CONSEJO NACIONAL ELECTORAL hace constar que los servicios que prestará EL PROFESIONAL, son específicamente realizar las actividades necesarias que servirán para ejecutar todo lo relacionado con el

9

Aud





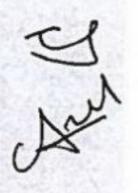






Construyendo Democracia

asesoramiento en comunicación e imagen, en este caso asignado a el Consejero Propietario Kelvin Fabricio Aguirre Córdova, para lo cual se le asignan las funciones siguientes: a) Ejecución de la estrategia social media y comunicación digital, b) Creación de planes de comunicación específicos para cada canal o red y proyecto, c) Monitorizar y analizar las redes sociales con el fin de detectar áreas de mejora para la Institución, d) Creación de contenido creativo adecuado a cada red social en relación con los diferentes proyectos y actividades, e) Crear campaña de publicidad y atención a redes, f) Y demás funciones que le sean asignadas.- TERCERA: MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- EL PROFESIONAL deberá cumplir en forma estricta el contenido de este contrato, en el marco del alcance del servicio profesional requerido antes descrito, conforme a las siguientes modalidades: 1) Las prioridades serán establecidas por EL CONSEJO para ese efecto, la Presidencia o el Pleno de Consejeros en cualquier momento podrá requerir de EL PROFESIONAL que le presenten un Plan de Trabajo, cuando el volumen de las tareas asignadas lo amerite y previo su análisis le dará su aprobación; así mismo podrá requerirle informes mensuales de cumplimiento de tareas cuando así lo considere. 2) EL CONSEJO se reserva el derecho de modificar razonablemente las prioridades establecidas cuando así lo amerite y lo demande sus necesidades. 3) EL CONSEJO podrá dar lineamientos verbales o escritos a EL PROFESIONAL para el desempeño de sus actividades, aclarando que los documentos que elabore EL PROFESIONAL únicamente reflejan su opinión o criterios de trabajo, por lo que EL CONSEJO conservará en todo caso la autonomía propia de tomarlas en consideración o desestimarlas, según sea su propio libre juicio y albedrío, sin que por ello incurra en responsabilidad alguna EL CONSEJO. Una vez que los documentos o cualquier otro producto elaborado por EL PROFESIONAL, sea entregado a EL CONSEJO, tendrán el derecho de propiedad y de autoría exclusivos y podrá reproducirlos y hacer libre uso de los mismos sin que EL PROFESIONAL tenga ningún derecho a remuneración adicional por este concepto. 4) EL PROFESIONAL se obliga por su propia voluntad a trabajar en equipo con el personal de la Dirección Superior Ejecutiva, personal de planta y otros que así lo considere apropiado EL CONSEJO siempre que éstos sean instruidos. 5) EL CONSEJO podrá requerir la presencia de EL PROFESIONAL en sesiones de trabajo, en comisiones especiales integradas para casos específicos, o que EL PROFESIONAL se sume a tareas diferentes que se encuentren desarrollando por cualquier dependencia de EL CONSEJO, quedando obligado a acudir a estos llamados sin dilación y cumplir con las tareas en cada caso alguna asignadas.-RESPONSABILIDADES: 1) Con motivo de la prestación de servicios EL PROFESIONAL contratado en este caso QUEDA EXENTO de marcar su asistencia diaria por la naturaleza de sus funciones y prestará sus servicios bajo su propio costo y riesgo, utilizando sus propios medios, sin que EL CONSEJO asuma responsabilidad laboral alguna, bajo ninguna circunstancia: siendo la única obligación monetaria de EL CONSEJO el pago de los Honorarios Profesionales aquí pactados.- Tampoco EL CONSEJO asume responsabilidad laboral respecto de trabajadores que pueda contratar EL PROFESIONAL para el





Edificio edificaciones del Río, Col. El Prado, frente a SYRE Tegucigalpa, M.D.C. Honduras, C.A.





(504) 2235-5706





cumplimiento de sus tareas.- QUINTA: HONORARIOS PROFESIONALES.- Por la prestación de los servicios aquí pactados, EL PROFESIONAL tendrá derecho únicamente a partir de la fecha del contrato al pago completo o proporcional a los días laborados de VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 25,000.00), por cada mes de prestación de sus servicios, en concepto de honorarios profesionales, los cuales pagará EL CONSEJO mediante cheque o transferencia Bancaria previa presentación de informe ejecutivo físico de manera mensual a el departamento de Recursos Humanos y a la Dirección Administrativa y Financiera. De la remuneración mensual al contratado se le harán las deducciones correspondientes para el pago de las retenciones legales ordenadas por el Estado o por mandato judicial y las que el contratado autorice.- EL PROFESIONAL tendrá derecho a que se le paguen viáticos cuando EL CONSEJO requiera mediante notificación oportuna que se traslade a cualquier otro lugar fuera del Distrito Central, los cuales serán de acuerdo a la Tabla de Viáticos de EL CONSEJO .- SEXTA: VIGENCIA.- El presente Contrato de Servicios Profesionales, tendrá una vigencia del primero (01) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021) al treinta (30) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).- Es entendido y aceptado por EL PROFESIONAL que el presente contrato únicamente puede ser renovado por resolución expresa y solo por escrito por parte del Pieno del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, por tal razón desde la firma del presente documento EL PROFESIONAL queda debidamente notificado, entendido que la fecha de terminación de la relación contractual es el fin de la prestación del servicio sin ningún derecho, más que la remuneración pactada y no necesita notificación alguna.- SÉPTIMA.-RESCISIÓN Y RESOLUCIÓN.- El contrato de servicios profesionales podrá rescindirse o resolverse por las causas siguientes: a) Por mutuo acuerdo; b) Por muerte del Profesional; c) Por incumplimiento del presente contrato por parte de EL PROFESIONAL en lo concerniente a sus funciones, actividades al plan de trabajo, y por resolución unilateral de parte del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, cuando EL PROFESIONAL no cumpla con las instrucciones de trabajo; d) EL CONSEJO podrá rescindir el contrato y sin ninguna responsabilidad económica cuando EL PROFESIONAL desatienda las funciones asignadas, al ser llamado a cumplir alguna tarea especial que le ordene EL CONSEJO o sus representantes, o cuando en el desempeño de sus funciones EL PROFESIONAL muestre un abierto desinterés, negligencia, displicencia o cuando los servicios prestados sean abiertamente contrarios o deficientes en función de los requerimientos de EL CONSEJO; e) Por incapacidad, negligencia, ineficiencia o por cualquier actitud negativa que pueda poner en precario la prestación del servicio; f) Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las condiciones pactadas.- OCTAVA: PROHIBICIONES: a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de su servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples

es Jew



Edificio edificaciones del Río, Col. El Prado, frente a SYRE Tegucigalpa, M.D.C. Honduras, C.A.









fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- NOVENA: EL PROFESIONAL declara que en caso de fallecimiento durante este prestando los servicios profesionales Institución, designa beneficiario como SU Morolos Joselina identidad 080/198000 458 , parentesco los valores correspondientes a los pagos en concepto de honorarios profesionales que tuviere pendiente al momento del fallecimiento, u otro beneficio autorizado por el Pleno de Consejeros; haciendo constar que solamente la persona designada tendrá derecho a ese beneficio, por lo cual libera al CONSEJO NACIONAL ELECTORAL de cualquier acción, administrativa y jurídica.- DECIMA: El CONSEJO NACIONAL ELECTORAL le proveerá a EL PROFESIONAL contratado todas las herramientas de trabajo necesarias en los casos que se requiera.- ONCEAVA: Cualquier reclamo que EL PROFESIONAL presente deberá conocerlo Recursos Humanos, quien lo trasladará al Pleno de dicha institución, y si así lo dispone dicho Profesional podrá interponer cualquier acción ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.- EL PROFESIONAL queda entendido del contenido del espíritu y letra de este contrato; y acepta en consecuencia todas y cada una de las cláusulas y condiciones aquí estipuladas, en fe de lo cual firmamos el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los tres (03) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).-Última Línea

ANA PAOLA HALL GARCIA

1804-1974-01232

EL CONSEJO

CARLOS PAULO ENRIQUE CASTAÑEDA VIÑAS

01-2511-2014-02568

EL PROFESIONAL

